EXPEDIENTE: RR.SIP.0452/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco el catorce de marzo de dos mil trece. El pronunciamiento brinda la certeza jurídica de que la Delegación Azcapotzalco no adquirió patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del *SUBSEMUN* de dos mil ocho a veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que no podría proporcionar la factura y el contrato requeridos. Y, en segundo lugar, dicho pronunciamiento procede de la Unidad Administrativa competente para emitirlo, ya que a la Dirección de Recursos Financieros le compete: I) establecer y asegurar los mecanismos para que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos que deben contener los comprobantes que determinan la obligación de realizar un pago y II) coordinar y asegurar la guarda y custodia de la documentación original comprobatoria soporte de las erogaciones realizadas, según se desprende del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de febrero de dos mil diez.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0452/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0402000030013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"de 2008 a la fecha / se solicita el 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN."* (sic)

II. El catorce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/780/2013 del catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, quien refirió lo siguiente:

> *"En atención a su solicitud de información pública con número de registro 0402000030013, misma que recibimos a través del sistema INFOMEXDF, donde esta Oficina procedió a registrarla el día 28 de febrero de 2013, en la cual solicita:*
>
> *'de 2008 a la fecha / se solicita el 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN.' (sic)*

Anexo al presente me permito enviar a usted, la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, de este Órgano Político Administrativo.
Se otorga bajo lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la LTAIPDF que a la letra dice:

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Se le notifica la presente resolución por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en término del artículo 47 fracción IV de la LTAIPDF.

La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4 fracción III y IX, 6, 8, 11 párrafo tercero,26, 45, 46, 51, 58 fracción IV de la LTAIPDF, 1, 5, 37, 40 y 45 del Reglamento de la LTAIPDF.
…" (sic)

- Oficio DGA/DRF/120/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Delegación Azcapotzalco, mismo que en la parte conducente refiere:

"… le informo que esta Delegación no se le destinaron recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios EADS ni vehículos con recursos del Subsidio para Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)." (sic)

III. El quince de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

- Solicitó lo comprado con recursos del *SUBSEMUN* y la respuesta contradictoria y opaca omitió entregar lo requerido y del periodo solicitado, máxime que sí recibió recursos y la Auditoría Superior de la Federación auditó a Delegaciones por la compra de esos bienes como estaba en su portal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"La delegación no dio respuesta a lo solicitado del periodo solicitado y tampoco entregó los documentos solicitados."* (sic)

A su escrito inicial, el particular acompañó el comunicado de prensa SNSP11-2012 del diecinueve de febrero de dos mil doce.

IV. El veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de abril de dos mil trece el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/929/2013 del cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, quien señaló lo siguiente:

- Si bien el recurrente afirmó que existía opacidad en la respuesta, cuestión que negaba rotundamente, se le hizo la aclaración de que en esa Delegación no se le destinaron recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* ni vehículos con recursos del *SUBSEMUN*, con lo que se acreditaba que no existió opacidad, ni omisión de información en el actuar de ese Ente Obligado.

- El mismo requerimiento ya fue formulado por el particular mediante diversa solicitud de información con folio 0402000026813, relacionada con el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0388/2013, por lo que el presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

medio de impugnación debía ser desechado con fundamento en el artículo 83, fracción V de la ley de la materia, por existir identidad de partes, pretensiones y actos reclamados con el diverso RR.SIP.0388/2013.

VI. El diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y con el mismo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En el oficio por el que rindió su informe de ley, el Ente Obligado formuló la siguiente solicitud:

> *"… este mismo requerimiento ya fue solicitado por el recurrente, mediante la solicitud de información pública con número 0402000026813, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, de la cual también interpuso recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0388/2013, por consiguiente, solicito atentamente a este H. Instituto desechar el presente recurso revisión, toda vez que existe identidad de partes, pretensiones y actos reclamados respecto al recurso de revisión RR.SIP.0388/2013, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que a letra dispone lo siguiente:*
>
> *Artículo 83.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *(…) V. Se interponga contra un acto o resolución con el que hay identidad de partes, pretensiones y actos reclamados, respecto a otro recurso de revisión."* (sic)

Como puede advertirse, la Delegación Azcapotzalco solicitó que se desechara el presente recurso de revisión porque a su consideración se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción V de la ley de la materia, debido a que se interpuso contra un acto que tenía identidad de partes, pretensiones y actos reclamados respecto del diverso recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0388/2012.

Al respecto, en primer término es necesario aclarar al Ente Obligado que el **desechamiento** se verifica sin admitir o dar inicio al juicio o recurso de que se trate, mientras que una vez admitido, como es el caso, de advertirse alguna causal de improcedencia, lo conducente sería el sobreseimiento del mismo, en términos de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción III, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, si bien en el presente medio de impugnación las partes son las mismas que en el diverso con número de expediente RR.SIP.0388/2012: la Delegación Azcapotzalco y X X X, y que en ambos casos se notificó el oficio DGA/DRF/120/2013 como parte de la respuesta, lo cierto es que la pretensión en uno y otro no es idéntica, pues en el primero la información requerida corresponde al periodo de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil trece, mientras que en el segundo corresponde al periodo de dos mil ocho al veintiuno de febrero de dos mil trece. Además, el simple hecho de que las solicitudes que dieron origen a los mencionados recursos de revisión **son distintas** impide que se actualice la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido, en virtud de que no se actualiza la identidad de "actos reclamados" bajo la siguiente consideración:

Cada solicitud debe atenderse con independencia de cualquier otra o, dicho de otra manera, para cada una debe seguirse el trámite previsto en los numerales 8, 9, 11 y 12 en relación con el 17 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*. Por lo tanto, si en la especie cada una de las dos solicitudes siguió su curso con independencia de la otra, claramente no existe identidad de actos reclamados en los recursos de revisión con números de expedientes RR.SIP.0388/2012 y RR.SIP.0452/2012, aún cuando parte de la respuesta en ambos casos es el oficio DGA/DRF/120/2013, ya que el resto de la respuesta está constituida por oficios distintos DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/714/2013, en el expediente RR.SIP.0388/2012, y DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/780/2013 en el recurso de revisión en que se actúa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De esa manera, a juicio de este Órgano Colegiado, en el presente caso no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 83 de la ley de la materia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo para resolver la controversia.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, vehículos de todos los recursos del *SUBSEMUN*, de dos mil ocho a la fecha (se entiende la de presentación de la solicitud de información, veintiocho de febrero de dos mil trece).

En respuesta, a través de su Dirección de Recursos Financieros, el Ente Obligado informó que no se le destinaron recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, ni vehículos con recursos del *"Subsidio para Seguridad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)".

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0402000030013 y el oficio DGA/DRF/120/2013, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis: P. XLVII/96***
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Sin embargo, el particular se inconformó con la respuesta anterior bajo los siguientes argumentos:

- Solicitó lo comprado con recursos del *SUBSEMUN* y la respuesta contradictoria y opaca omitió entregar lo requerido y del periodo solicitado, máxime que sí recibió recursos y la Auditoría Superior de la Federación auditó a Delegaciones por la compra de esos bienes como estaba en su portal.

- *"La delegación no dio respuesta a lo solicitado del periodo solicitado y tampoco entregó los documentos solicitados."* (sic)

Por su parte, al defender la legalidad de su respuesta a través del informe de ley, el Ente recurrido señaló que si bien el recurrente afirmó que existía opacidad en la respuesta, cuestión que negaba rotundamente, se le hizo la aclaración de que en esa Delegación no se le destinaron recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, ni vehículos con recursos del *SUBSEMUN*, con lo que se acreditaba que no existió opacidad, ni omisión de información en el actuar de ese Ente Obligado.

Expuestas las posturas de las partes, mientras la Delegación Azcapotzalco afirma que no se le destinaron recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, ni vehículos con recursos del "*Subsidio para Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*" *(SUBSEMUN)*, el particular considera que la respuesta anterior era contradictoria y opaca porque sí

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recibió los recursos, por lo que a efecto de aclarar si la respuesta es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información, es necesario traer a colación los siguientes hechos:

1. El veintiuno de diciembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial el *"Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal Álvaro Obregón,* ***Azcapotzalco****, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco".* Dicho convenio estuvo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y su objeto fue otorgar recursos presupuestarios federales del *SUBSEMUN* a *"EL DISTRITO FEDERAL"* por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer las funciones de *"El DISTRITO FEDERAL"* en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar los cuerpos de seguridad pública en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

2. De la revisión de la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[1], en la sección *"Programas"*, específicamente *"Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)"* y, de éste, los *"reportes de avances"*, se encontró lo siguiente:

[1] http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de los ejercicios fiscales dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil doce y dos mil trece no aparece algún reporte de avances en los depósitos de las ministraciones a los municipios y demarcaciones beneficiados con el Subsidio.

- En el *"Reporte del estatus de las operaciones SUBSEMUN"* al cierre del ejercicio fiscal dos mil diez aparece que la Delegación Azcapotzalco recibió tres aportaciones federales, como se ilustra a continuación:

SUBSEMUN 2010
$4,137,900,000.00

NO.	ENTIDAD	MUNICIPIO	APORTACIÓN CONVENIDA		APORTACIONES REALIZADAS		
					FEDERAL		
					PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
			FEDERAL	MUNICIPAL	MONTO	MONTO	MONTO
28	Coahuila	Torreón	$45,813,067.62	$13,743,920.29	$ 22,906,533.81	$ 18,325,227.05	$ 4,581,306.76
29	Colima	Colima	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
30	Colima	Manzanillo	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
31	Colima	Tecomán	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
32	Colima	Villa de Álvarez	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
33	Distrito Federal	Álvaro Obregón /1	$12,940,156.87	$3,882,047.06	$ 6,470,078.43	$ 5,176,062.75	$ 1,294,015.69
34	Distrito Federal	Azcapotzalco /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
35	Distrito Federal	Benito Juárez /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00

- En el *"Calendario de pagos primera ministración del SUBSEMUN 2011"* se reporta que la Delegación Azcapotzalco recibió el depósito el veinte de abril de dos mil once:

SUBSEMUN 2011

Calendario de pagos Primer Minsitración
PRIMERA MINISTRACION DEL SUBSEMUN 2011

Al 1° de Julio de 2011

No.	ESTADO	MUNICIPIO	PRIMER MINISTRACIÓN	TOTAL POR ESTADO	FECHA DEPOSITO
38	Distrito Federal	Álvaro Obregón	$7,279,374.28		20 de abril de 2011
39	Distrito Federal	Azcapotzalco	$6,003,367.42		20 de abril de 2011
40	Distrito Federal	Benito Juárez	$5,747,033.14		20 de abril de 2011
41	Distrito Federal	Coyoacán	$7,290,833.36		20 de abril de 2011
42	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	$4,000,000.00		20 de abril de 2011
43	Distrito Federal	Cuauhtémoc	$12,429,178.06		20 de abril de 2011
44	Distrito Federal	Gustavo A. Madero	$19,187,747.79		20 de abril de 2011
45	Distrito Federal	Iztacalco	$5,469,285.66		20 de abril de 2011
46	Distrito Federal	Iztapalapa	$31,019,866.07		20 de abril de 2011
47	Distrito Federal	La Magdalena Contreras	$4,000,000.00		20 de abril de 2011
48	Distrito Federal	Miguel Hidalgo	$6,022,647.74		20 de abril de 2011
49	Distrito Federal	Milpa Alta	$4,000,000.00		20 de abril de 2011
50	Distrito Federal	Tláhuac	$4,000,000.00		20 de abril de 2011
51	Distrito Federal	Tlalpan	$6,673,841.69		20 de abril de 2011
52	Distrito Federal	Venustiano Carranza	$7,131,180.39		20 de abril de 2011
53	Distrito Federal	Xochimilco	$5,166,844.39	$135,421,200.00	20 de abril de 2011

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Delegación Azcapotzalco aparece también con la segunda ministración autorizada al doce de septiembre de dos mil once:

MUNICIPIOS CON LA SEGUNDA MINISTRACIÓN AUTORIZADA AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Estado	Municipio
guascalientes	Aguascalientes
guascalientes	Calvillo
guascalientes	Jesús María
aja California	Ensenada
aja California	Mexicali
aja California	Playas de Rosarito
aja California	Tijuana
aja California	Tecate
aja California Sur	La Paz
aja California Sur	Los Cabos
ampeche	Campeche
ampeche	Carmen
ampeche	Champotón
hiapas	Comitán de Domínguez

No.	Estado	Municipio
26	Chihuahua	Juárez
27	Coahuila	Acuña
28	Coahuila	Monclova
29	Coahuila	Piedras Negras
30	Coahuila	Saltillo
31	Coahuila	San Pedro
32	Coahuila	Torreón
33	Colima	Colima
34	Colima	Manzanillo
35	Colima	Tecomán
36	Colima	Villa de Álvarez
37	Distrito Federal	Álvaro Obregón
38	Distrito Federal	Azcapotzalco
39	Distrito Federal	Benito Juárez

No.	Estado
51	Distrito Federal
52	Distrito Federal
53	Durango
54	Durango
55	Durango
56	Guanajuato
57	Guanajuato
58	Guanajuato
59	Guanajuato
60	Guanajuato
61	Guanajuato
62	Guanajuato
63	Guanajuato
64	Guanajuato

- La Delegación Azcapotzalco aparece como beneficiada con la tercera transferencia de recursos del *SUBSEMUN* correspondiente al ejercicio dos mil once:

Fecha de Corte: 09 de diciembre de 2011

No.	Entidad Federativa	Municipio	Fecha de autorización de pago	Monto 3ra Transferencia (30%)
38	Distrito Federal	Álvaro Obregón	07-nov-11	5,459,530.71
39	Distrito Federal	Azcapotzalco	07-nov-11	4,502,525.57
40	Distrito Federal	Benito Juárez	07-nov-11	4,310,274.86
41	Distrito Federal	Coyoacán	07-nov-11	5,468,125.02
42	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	07-nov-11	3,000,000.00
43	Distrito Federal	Cuauhtémoc	07-nov-11	9,321,883.55
44	Distrito Federal	Gustavo A. Madero	07-nov-11	14,390,810.84
45	Distrito Federal	Iztacalco	07-nov-11	4,101,964.25
46	Distrito Federal	Iztapalapa	07-nov-11	23,264,899.55
47	Distrito Federal	La Magdalena Contreras	07-nov-11	3,000,000.00
48	Distrito Federal	Miguel Hidalgo	07-nov-11	4,516,985.80
49	Distrito Federal	Milpa Alta	07-nov-11	3,000,000.00
50	Distrito Federal	Tláhuac	07-nov-11	3,000,000.00
51	Distrito Federal	Tlalpan	07-nov-11	5,005,381.27
52	Distrito Federal	Venustiano Carranza	07-nov-11	5,348,385.29
53	Distrito Federal	Xochimilco	07-nov-11	3,875,133.29

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. De acuerdo con el comunicado de prensa SNSP11-2012 del diecinueve de febrero de dos mil doce, emitido por la Dirección de Comunicación Social del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y presentado como prueba por el recurrente, el *SUBSEMUN* dos mil doce fue de $4,403,000,000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y coparticiparían de él doscientos treinta y nueve municipios y Delegaciones, entre ellos la Delegación Azcapotzalco.

4. El treinta y uno de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial el *"Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección".* En la lista de elegibles aparece la Delegación Azcapotzalco, tal y como se muestra a continuación:

No.	Entidad Federativa	Municipio y Demarcación Territorial
39	Distrito Federal	Iztapalapa
40	Distrito Federal	Gustavo A. Madero
41	Distrito Federal	Cuauhtémoc
42	Distrito Federal	Alvaro Obregón
43	Distrito Federal	Coyoacán
44	Distrito Federal	Tlalpan
45	Distrito Federal	Venustiano Carranza
46	Distrito Federal	Benito Juárez
47	Distrito Federal	Miguel Hidalgo
48	Distrito Federal	Azcapotzalco
49	Distrito Federal	Iztacalco

Vistos los hechos anteriores, al menos por los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once se cuenta con evidencia de que se asignaron recursos del *SUBSEMUN* a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Azcapotzalco y se le depositaron; mientras que para los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, dicho Órgano Político Administrativo fue uno de los elegibles para el otorgamiento del subsidio, sin que conste que recibió las ministraciones correspondientes.

Ahora bien, en cuanto a la afirmación del recurrente, en el sentido de que la Auditoría Superior de la Federación auditó a Delegaciones por la compra de los bienes que le interesaban como estaba en su portal, se procedió a revisar la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación[2] y se advirtió lo siguiente:

- En la sección *"Informes y publicaciones"* se encuentran disponibles los informes de auditoría que se refieren a los procesos normales de revisión que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, los cuales están divididos por Cuenta Pública.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Azcapotzalco respecto de recursos del *SUBSEMUN*.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Azcapotzalco respecto de recursos del *SUBSEMUN*, únicamente aparece una auditoría practicada al *"Gobierno del Distrito Federal"* con relación a dicho subsidio, sin embargo, en el dictamen no se menciona a la Delegación Azcapotzalco, ya que las áreas revisada fueron solamente la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010"* aparecen auditorías practicadas a las Delegaciones Álvaro Obregón,

[2] http://www.asf.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa respecto de recursos del *SUBSEMUN*, pero no a la Delegación Azcapotzalco.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011"* aparecen auditorías practicadas a las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Venustiano Carranza respecto de recursos del SUBSEMUN, pero no a la Delegación Azcapotzalco.

Por lo tanto, si bien el recurrente señaló en el escrito inicial que la Auditoría Superior de la Federación *"… auditó a delegaciones por la compra de estos bienes como está en su portal…"*, lo cierto es que tras la revisión de la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Azcapotzalco con relación a dichos recursos y menos aún evidencia de que esta última haya adquirido los bienes de su interés (patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y vehículos). Por lo cual, la manifestación de mérito es **infundada** y, a partir de ella, no es posible llegar a la conclusión de que la respuesta impugnada no es transparente.

En ese orden de ideas, considerando que la información requerida corresponde al periodo de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil trece, cabe precisar que únicamente fue posible determinar que en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, a la Delegación Azcapotzalco se le asignaron recursos del *SUBSEMUN* y se le depositaron. Hecho que tomando en cuenta que en la respuesta impugnada la Delegación Azcapotzalco no niega haber recibido recursos del *SUBSEMUN* dentro del periodo al que se refiere la solicitud, es **insuficiente** para determinar una irregularidad en la respuesta, como lo pretende el recurrente en su escrito inicial. Esto es, como el Ente recurrido negó categóricamente que se le destinaran recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del *SUBSEMUN*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y no haber recibido recursos del *SUBSEMUN*, el hecho de que se comprobó que se le asignaron en dos ejercicios fiscales es insuficiente para determinar alguna irregularidad en la respuesta, pues para hacerlo sería necesario haber localizado indicios de que además de que los recibió, los erogó justamente en el equipo precisado en la solicitud de información y entonces podría contar con el contrato y factura requeridos.

Además, considerando por una parte que de la revisión conjunta de los dos oficios que constituyen la respuesta impugnada (DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/780/2013 y DGA/DRF/120/2013) no se advierte que la Delegación Azcapotzalco niegue haber recibido recursos del *SUBSEMUN* dentro del periodo al que se refiere la solicitud, ya que lo que niega categóricamente la Dirección de Recursos Financieros es que se le hayan destinado recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos *SUBSEMUN* y, por la otra, que no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Azcapotzalco con relación a los recursos del *SUBSEMUN*, se estima que el pronunciamiento de dicha área es suficientes para tener por satisfecha la solicitud.

Máxime que en primer lugar, el pronunciamiento brinda la certeza jurídica de que la Delegación Azcapotzalco no adquirió patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del *SUBSEMUN* de dos mil ocho a veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que no podría proporcionar la factura y el contrato requeridos. Y, en segundo lugar, dicho pronunciamiento procede de la Unidad Administrativa competente para emitirlo, ya que a la Dirección de Recursos Financieros le compete: i) establecer y asegurar los mecanismos para que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos que deben contener los comprobantes que determinan la obligación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizar un pago y ii) coordinar y asegurar la guarda y custodia de la documentación original comprobatoria soporte de las erogaciones realizadas, según se desprende del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de febrero de dos mil diez.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco el catorce de marzo de dos mil trece.

QUINTO. En el escrito inicial, el particular manifestó lo siguiente:

> *"… se alega… acuerda el INFODF la vista a la contraloría."* (sic)

En atención a lo cual, se estima conveniente traer a colación el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece:

> ***Artículo 94.*** *El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.*

De conformidad con el precepto transcrito, corresponde a este Instituto dar vista o denunciar ante las autoridades competentes cuando considere que se incurrió en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 93 de la ley de la materia, siendo requisito que aporte las pruebas que considere pertinentes. Sin embargo, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en alguna de las infracciones descritas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución y, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20